

FÓRUM DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS EN RELACIÓN CON LOS MASC COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD ESTABLECIDO EN LA LO 1/2025. LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE BARCELONA CAPITAL Y PROVINCIA.

Celebrado fórum de unificación de criterios de los Letrados de la administración de justicia destinados en los Juzgados de Primera Instancia de la provincia de Barcelona en la jurisdicción civil, los días 20 y 21 de marzo de 2025, fueron adoptados los siguientes criterios:

IDEAS PREVIAS:

Información a la ciudadanía / Formación a los profesionales:

Para que el cambio de paradigma que recoge la ley se difunda entre profesionales y ciudadanos es necesaria divulgación. Por ello se acuerda realizar sugerencia al Departament de Justicia para adopte las medidas que considere oportunas para realizar la información a la ciudadanía y formación a los profesionales sobre el preceptivo requisito de procedibilidad introducido por la Ley orgánica 1/2025.

Servicio de Conciliaciones:

Se sugiere la creación de un Servicio de Conciliaciones con LAJ especializados y con la formación adecuada para realizar la previa actividad negociadora cuando se implementen los Tribunales de Instancia.

Se sugiere modificación de las normas de reparto de forma que cuando se alcance acuerdo en conciliación, se cubra un turno de reparto de procedimiento contencioso.

Si recae en el mismo juzgado en que esté destinado el LAJ que celebró la conciliación, existe deber de abstención del LAJ.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Ámbito de aplicación. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 LO 1/2025 es necesario actividad negociadora previa a la vía judicial en todos los procesos declarativos del libro II y en los procesos especiales del libro IV LEC, con las excepciones previstas en la ley.

No se considera necesario el cumplimiento del requisito de procedibilidad en los casos de:

- interposición de demanda reconvenzional, por estar ya abierta la vía judicial.
- interposición de demanda de procedimiento ordinario por oposición en el procedimiento monitorio, puesto que ya se ha debido cumplir con carácter previo a la solicitud de este.
- interposición de demanda de procedimiento ordinario o transformación en juicio verbal por oposición en el procedimiento monitorio europeo, puesto que está eximido el procedimiento inicial, y en consecuencia, también las actuaciones posteriores.

Se considera que sí es necesario el cumplimiento del requisito de procedibilidad en el caso de interposición de demanda con solicitud de medidas cautelares coetáneas, puesto que estas no están excluidas.

Procedimientos de familia:

Solo se exigirá el cumplimiento de un MASC en los casos en que comience el procedimiento como medidas previas y se presente posterior demanda de procedimiento contencioso en el plazo de 30 días.

Conforme al artículo 4 es posible su aplicación a los efectos y medidas previstos en los artículos 102 y 103 CC, sin perjuicio de la homologación del acuerdo alcanzado.

Si en la demanda de medidas provisionales previas se incluye alguna cautelar del artículo 158 CC se dará cuenta al Juez conforme a lo dispuesto en el art. 771.2 2º par. LEC.

El artículo 5.2.b) LO excepciona la adopción de medidas del artículo 158 CC. En estos casos no es necesario presentar documento acreditativo de haber acudido a la actividad negociadora previa. Si no se aprecian circunstancias del artículo 158 CC, se dictará diligencia de ordenación en base al artículo 254 LEC reconduciendo el procedimiento a medidas previas, con exigencia de MASC.

Acreditación documental de fecha, recepción y acceso al contenido:

a) Medios que se aceptan de acreditación: notificación positiva

Mail certificado (buromail)

Burofax

Correo ordinario certificado, siempre que conste el contenido de lo enviado

Correo electrónico, siempre que conste la recepción y el contenido de lo enviado.

Acta notarial

Medio pactado: si las partes han pactado comunicarse por un medio electrónico se admite, o si es un correo electrónico en que ha intervenido un 3º de confianza.

Excluidos:

No se aceptarán conversaciones whats-app, teléfono, o SMS.

b) Medios que se aceptan de acreditación: notificación negativa.

Declaración responsable de la parte de la imposibilidad de llevar a cabo la actividad negociadora previa a la vía judicial por desconocer el domicilio de la parte demandada o el medio por el que puede ser requerido. (art. 264.4 LEC)

El uso de esta declaración ha de estar reservado a casos de absoluto desconocimiento. Si del contexto de la demanda se deduce un domicilio conocido, se solicitará subsanación de acreditación del MASC.

Se considera conveniente que se presente declaración responsable de imposibilidad en los siguientes casos:

-si una de las partes se niega a firmar el documento conjunto acreditativo después de la negociación.

-si no se puede acreditar la entrega de la solicitud de negociación (por falta de recepción efectiva, fecha y/o accesibilidad a contenido).

-si el destinatario se niega a recibirla.

Se ha de tener en cuenta si hay un lugar para notificaciones previsto legalmente, en arrendamientos o propiedad horizontal, o un domicilio o medio pactado.

Se considera necesario el control de la coincidencia del medio de comunicación elegido para remitir la solicitud de negociación del MASC, con el medio acordado en el contrato entre las partes en conflicto para las comunicaciones derivadas del mismo.

No se considera conveniente admitir la solicitud de auxilio judicial para averiguación del domicilio y posterior intento de negociación cuando se presente demanda con declaración responsable de la parte de la imposibilidad de llevar a cabo la actividad negociadora previa a la vía judicial, por desconocer el domicilio de la parte demandada o el medio por el que puede ser requerido.

En tal caso, puesto que no ha sido posible llevar a cabo la actividad negociadora previa, se considera que, admitida la demanda, y realizada la averiguación, una

vez constatado el emplazamiento positivo de la parte demandada, se podrá plantear a las partes la posibilidad de derivar el litigio a un MASC conforme prevé el artículo 19.5 LEC.

c) Documento firmado por tercero neutral.

La conciliación privada cabe ante ejercientes del colegio de la abogacía, procura, graduados sociales, economistas, notariado o registradores de la propiedad o cualquier otro colegio reconocido legalmente. Se considera necesaria la comprobación del número de colegiado del profesional actuante en alguno de los colegios que indica la ley.

Control de descripción, identidad de objeto y buena fe.

Ha de constar en la demanda la **descripción** del proceso de negociación llevado a cabo o su imposibilidad (art. 399.3 LEC).

Ha de existir identidad entre el **objeto** del MASC y el objeto del proceso (art. 5.1 LO). El precepto indica que pueden variar pretensiones, por lo que solo se podrá examinar de forma general en base a la descripción realizada.

En el caso de la oferta vinculante confidencial, no es posible examinar el contenido, puesto que la confidencialidad existe hasta el trámite de impugnación de la tasación de costas (art. 245.5 LEC).

La identidad se debe entender también subjetiva, los sujetos que han intervenido en el MASC han de coincidir con los del procedimiento contencioso posterior.

El control de legalidad por el LAJ del MASC como requisito de procedibilidad exige una valoración de la conducta de las partes previa al procedimiento en la consecución de una solución negociada, con la necesaria acreditación de la **buena fe**.

En caso de que el documento acreditativo de la actividad negociadora previa firmado por las partes no contenga la declaración responsable de haber acudido de buena fe, se considera defecto subsanable conforme al art. 231 LEC.

En caso de que no se haya podido iniciar la negociación, para poder objetivar la valoración de la buena fe, atenderemos a que se pueda apreciar una verdadera voluntad negociadora en la solicitud remitida (objeto de la controversia, propuesta de solución...) y en la descripción del intento que se realice en la demanda.

Subsanación.

El cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 5 LO 1/2025 ha de ser anterior a la presentación a la demanda. Cuando no conste en la demanda la descripción de la actividad negociadora realizada, se dará cuenta al magistrado/a para decidir sobre su admisión (art.403 LEC).

Es un defecto subsanable, conforme a lo previsto en el art. 231 LEC, la acreditación documental insuficiente o defectuosa de haberse intentado el MASC previo (art. 264.4 LEC).

No se considera admisible que el demandante comunique que inicia la negociación durante el plazo de subsanación del artículo 231 LEC, y solicite para ello la suspensión del procedimiento conforme al artículo 19 LEC.

Tampoco se admitiría que el demandante pida ampliación del plazo de subsanación de la demanda hasta los 30 días y cumpla el requisito de procedibilidad en ese intervalo.

CONCILIACIÓN ANTE LAJ COMO MASC

La conciliación ante el LAJ como MASC debe adaptarse a la LO 1/2025 en lo que la Ley de Jurisdicción Voluntaria no regule.

Solicitud. Se controlará que la solicitud exprese sucintamente pero con la necesaria claridad el contenido de la discrepancia objeto de la conciliación (art.15.3 LO). En su caso, se solicitará subsanación.

No se considera admisible que en la demanda con declaración responsable de imposibilidad, se solicite simultáneamente conciliación ante el LAJ como MASC. En tal caso, una vez averiguado el domicilio, y emplazada la parte demandada, se podrá plantear a las partes la posibilidad de derivar el litigio a un MASC conforme prevé el art. 19.5 LEC.

Citación. Intervinientes. La citación informará a las partes de que al acto de conciliación deberán asistir las partes, personalmente si se trata de personas físicas, y el representante legal o persona con facultad para transigir, si se trata de personas jurídicas (art.6 Ley Mediación, por analogía).

También se admitirá como interviniente en el acto de conciliación a un procurador con poder especial.

La citación al conciliado, además, advertirá de los efectos de no acudir al acto sin justa causa:

-Que se considerará cumplido el requisito de procedibilidad (art.10.3 LO);

-Que si se iniciara un proceso judicial con el mismo objeto que el de la conciliación, se tendrá en consideración la colaboración de las partes respecto a la solución consensuada y el eventual abuso del servicio público de Justicia al pronunciarse sobre las costas o en su tasación (arts. 7.4 LO y 394 LEC).

Acto de conciliación. Son funciones del LAJ como persona conciliadora:

Poner de manifiesto a las partes las dimensiones extrajurídicas de la controversia y las ventajas que pueden obtenerse si se alcanza un acuerdo razonable.

Formular directamente a las partes posibles soluciones e invitarlas a que formulen posibles propuestas de solución que construyan un eficaz acuerdo común (art.16 LO):

Lo acordado no debe ser contrario a la ley, a la buena fe, ni al orden público (art.4 LO). En el caso de que las partes comuniquen que han llegado a un acuerdo, y se aprecie que no sea conforme con la jurisprudencia aplicable a la controversia, (p.e. contratos con cláusulas que puedan considerarse abusivas), la conciliación terminará sin avenencia.

Documento acreditativo del intento de MASC. A los efectos de acreditar la celebración de la conciliación como MASC, en el acta y/o en el decreto de finalización sin acuerdo, deberá hacerse constar específicamente el objeto de la controversia y la declaración de que las partes han intervenido de buena fe (arts. 5.1 y 10.3 LO).

Grabación. La grabación completa del acto de conciliación puede entrar en contradicción con la creación de un espacio seguro, cómodo y confidencial en el que las partes puedan conseguir un acuerdo. Por ello, se considera conveniente o bien que la grabación registre, únicamente, el acuerdo o el resultado sin avenencia, o bien que la grabación quede sin publicidad para las partes hasta el momento procesal en que se alce la confidencialidad.

Conciliación en familia: El artículo 139.2 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria indica que no se admitirán a trámite las peticiones de conciliación en los juicios en que estén interesados los menores.

Si se formula petición, se dará cuenta para resolver sobre admisión. Si se admitiera a trámite, y se alcanzase acuerdo, la resolución final será auto de homologación de acuerdo.

TASACIÓN E IMPUGNACIÓN DE COSTAS

En la tasación de costas, los gastos generados por un tercero o experto independiente en el MASC se podrán repercutir como **suplidos**, presentada la factura correspondiente.

Si se alega **exención** en el pago de costas por haber rehusado el contrario al MASC (art.394.4 LEC), se tramitará como incidente del art.245 bis LEC de exoneración o moderación de costas.

En el incidente de solicitud de **exoneración o moderación** de costas, si no se acompaña la documentación sobre la propuesta realizada junto con la impugnación, se solicitará subsanación.

Tras el Auto del art. 245 bis LEC no resulta necesario practicar nueva tasación de costas ajustada a los parámetros del Auto del Juez.

En el incidente de impugnación de la tasación de costas por **indebidas**, se tendrán en cuenta las partidas incluidas por el Juez en su Auto, y la impugnación realizada, para determinar si queda objeto de impugnación.

En el incidente de impugnación de la tasación de costas por **excesivas**, posterior al Auto del Juez que fija el porcentaje de abono, procederá enviar al ICAB testimonio del Auto, de la tasación de costas y de la impugnación realizada, a fin de que pueda emitir dictamen.